



## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### ADUANA DE COLÓN

#### EDICTO

“----Se comunica al Sr. Virgilio Osmar SAUCEDO BRIZUELA, D.N.I. N°95.408.995, que con fecha 3 de febrero de 2020, en el marco del Sumario Contencioso 013-SC-60-2019/7 -SIGEA 12459-443-2017-, recayó auto de CORRIDA DE VISTA, por medio del cual se lo cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de este acto, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder o, en su caso, la individualice indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en lo términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley N°22.415). Ello por cuanto se le imputa la infracción prevista y penada en el artículo 986 del citado ordenamiento legal, con motivo de un procedimiento efectuado el día 28 de octubre de 2017 por personal de Gendarmería Nacional Argentina en el kilómetro 164,5 de la Ruta Nacional N°14, localidad de San José, departamento Colón, provincia de Entre Ríos, cuando siendo aproximadamente las 9.20h se revisó la bodega del ómnibus de la empresa “Crucero del Norte”, interno “ 2070 ”, dominio “PEX471”, interdictándose SEIS (6) bultos enviados por el nombrado bajo la modalidad de las encomiendas (amparados por las Guías N°1792-00057037/39/41), ante la sospecha de contener mercaderías de origen foráneo ingresadas ilegalmente al territorio nacional. Que abiertos con autorización de la justicia federal de jurisdicción los paquetes mencionados resultaron contener: CUATROCIENTOS (400) trompos Beyblade/Spark y QUINIENTOS CUARENTA (540) muñequitos luminosos, ordenándose su secuestro por tratarse prima facie de productos extranjeros que por su cantidad presumirían fines comerciales y respecto a los cuales no estaría acreditado su legal ingreso al país (conf. a lo establecido en los arts. 5º inc. “a”, 9º y 15º del Decreto N°4.531/65 y en la R.G. AFIP N°2685/09) En dicha presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificaran de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. g), conforme lo estatuido en el art. 1004 del mismo cuerpo normativo. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quines se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Por su parte, en todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado Código. Asimismo se le hace saber que, efectuado antes del vencimiento del plazo otorgado el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a PESOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS CON CATORCE CENTAVOS (\$87.822,14) y el abandono a favor del Estado Nacional de la mercadería involucrada, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (conf. arts. 931 ap. 1 y 932 del Código Aduanero.) Firmado: Hugo Ramón Marsilli – Administrador a/c Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo



Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.-

Hugo Ramon Marsilli, Adjunto.

e. 22/03/2021 N° 16684/21 v. 22/03/2021

